

Buenos Aires Cauca, 29 de julio de 2026

Doctora
BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS
Gerente
ESE Norte 1

Asunto: Solicitud autorización modificatorio Contrato No. 003-2026

Por medio del presente escrito me permito solicitar su autorización para adicionar el valor y prorrogar el contrato No. 003-2026, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA ESE NORTE 1 BUENOS AIRES, TIMBA, SUÁREZ Y LA Balsa, La presente solicitud es procedente considerando las siguientes justificaciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El contrato fue aprobado por las partes en la plataforma SECOP el 2 de enero de 2026, ese mismo día se dio inicio a la ejecución contractual con un plazo hasta el 31 de julio de 2026 es decir que el contrato No. 003-2026 a la fecha se encuentra vigente; se hace necesaria una modificación para prorrogarlo hasta el 31 de agosto de 2026 y adicionar su valor en la suma de \$78.701.443, considerando que se requiere dar continuidad al servicio de vigilancia y seguridad privada con el fin de garantizar la seguridad de pacientes, personal y visitantes, protegiéndolos de hurtos y situaciones de emergencia, mientras se controla el acceso a áreas críticas como urgencias y el área administrativa; esto no solo mejora la confianza y tranquilidad de quienes acuden al hospital, sino que también contribuye a cumplir con las normas de seguridad en salud, creando un entorno protegido y eficiente.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(...)

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

“ La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Conforme lo anterior, la modificación solicitada se atempera a los preceptos normativos y jurisprudenciales, pues no se trata de una modificación a los presupuestos de la esencia del contrato.

JUSTIFICACION FINANCIERA:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 1 dispone en el presupuesto a su cargo de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, lo cual se demuestra con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 308 de 27 de julio de 2026.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, de manera comedida y atenta solicito se autorice:

1. modificar el plazo del contrato, en el sentido prorrogar la ejecución contractual hasta el 31 de agosto de 2026.
2. Modificar el valor del contrato, en el sentido de adicionar su valor en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$78.701.443) M/CTE

Atentamente,

Catherin Montañez A.

CATHERIN MONTAÑEZ ANGEL

P.U. Coordinación Puntos de Atención en Salud.
ESE Norte 1

ESE NORTE 1

¡Está en ti, en mí, en nosotros!